Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2019

Doctor

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

PRESIDENTE

COMISIÓN PRIMERA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

REF.: PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL

ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”

Respetado Señor Presidente:

Con todo respeto, como Ponente designado, me permito presentar Informe de Ponencia Positiva, para primer debate del Proyecto de Ley 141 de 2019 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”, para discusión en primera Comisión.

Cordialmente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyecto: | Pedro Nel Pinzón Guiza |  |

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
2. OBJETO DE LA PROPUESTA
3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
4. PLIEGO DE MODIFICACIONES
5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES
6. PROPOSICIÓN
7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El PROYECTO DE LEY 141 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”, está encaminado en primer lugar al aumento de la pena para los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años, “que pasa de estar contemplada en noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses a ser de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses.

El segundo cambio que introduce se encuentra en la incorporación del verbo rector **“utilice”**.”

Fue presentado por los Honorables Representantes, doctores *MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO y RUBEN DARIO MOLANO PIÑERO*.

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley 141 de 2019, tiene como propósito aumentar la pena dispuesta en el artículo 162 de la Ley 599 del 2000, para todos los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El presente proyecto de ley se centra en la situación de los niños y las niñas víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, bajo la óptica del reproche social por daños irreparables que se les ocasiona y por la vulneración en el ejercicio de sus derechos, lo que justifica un aumento en la condena a los victimarios y el ajuste jurídico como tipo penal de lesa humanidad, con el firme propósito de provocar acciones preventivas y correctivas, promover investigaciones exhaustivas y garantizar el trámite y culminación del proceso penal con las correspondientes medidas punitivas.

En la primera parte de la exposición de motivos se establece el marco constitucional y legal, en el que se hace una sucinta exposición de los derechos constitucionales involucrados en esta reforma, de la jurisprudencia, de las leyes, del espectro internacional que evidencian la necesidad de modificar el tipo penal y aumentar la pena. En la segunda parte se profundiza en el objeto de la ley, identificando los cambios concretos en el contexto y la justificación de los mismos.”

1. PLIEGO DE MODIFICACIONES

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 162 de la Ley 599 de 2000 | **Artículo 1º.** El artículo 162 de la Ley 599 de 2000 quedará así: |
| **ARTICULO 162. RECLUTAMIENTO ILICITO.** <Penas aumentadas por el artículo [14](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html#14) de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.  El texto con las penas aumentadas es el siguiente:>  El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2019 CÁMARA  por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.  El Congreso de la República de Colombia  DECRETA:  Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  **Artículo 162. Reclutamiento ilícito**. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.  Artículo 2°. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.  **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**  Representante a la Cámara  **RUBEN DARIO MOLANO PIÑERO**  Representante a la Cámara |

1. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Revisada la exposición de motivos del Proyecto de Ley 141 de 2019, se observa que es necesario introducir la modificación del Artículo 162 de la Ley 599 de 2000, de manera que la administración de justicia imponga penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores, teniendo en cuenta que se enuncian por distintos medios de comunicaciones un rearme de excombatientes de las FARC- EP, reagrupándose con el autodenominado ELN.

Lo anterior, requiere que el Legislativo aumente las penas para persuadir y salvaguardar los derechos de los menores de edad para que no sean involucrados a grupos armados al margen de la ley.

1. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito emitir concepto **POSITIVO** y, en consecuencia, dar primer debate al Proyecto de Ley 141 de 2019, **“**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”, de manera que se penalice a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores de edad.

Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

REPRESENTANTE A LA CAMARA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyecto: | Pedro Nel Pinzón Guiza |  |

**TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2019 CÁMARA**

*Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 162. *Reclutamiento ilícito.*** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2°. *Vigencia*. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyecto: | Pedro Nel Pinzón Guiza |  |